



María Eugenia Lopera Monsalve
Cámara de Representantes
Departamento de Antioquia

Bogotá D.C., agosto 23 de 2023

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes
Congreso de la República
secretaria.general@camara.gov.co

Asunto: Renuncia firma de Proyecto de Ley 070-2023C.

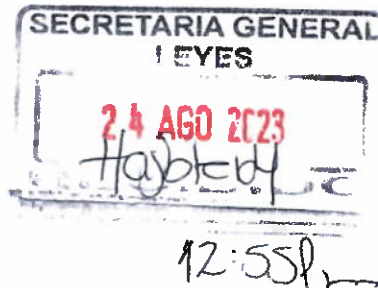
Respetado doctor Lacouture:

Por medio del presente manifiesto que renuncio a la firma en el Proyecto de Ley número 070 de 2023 Cámara, *"Por medio de la cual se establece un nuevo régimen de equidad para las mujeres rurales y campesinas, se modifica la Ley 731 de 2002, se establecen nuevas acciones afirmativas para las mujeres rurales y campesinas, y se dictan otras disposiciones"*, en consideración a que tanto la suscrita como mi familia desarrolla actividades agropecuarias y nos podríamos ver beneficiados por dicho proyecto, incurriendo en un posible conflicto de intereses.

Atentamente,

María Eugenia Lopera

MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 535B

070/23



Bogotá D.C., 01 de agosto de 2023

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL

CÁMARA DE REPRESENTANTES

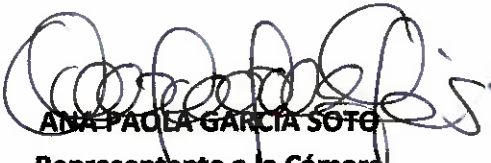
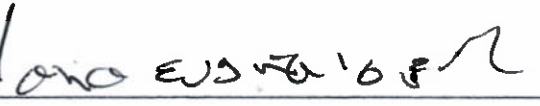
Ciudad

Referencia: PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2023 CÁMARA, *“Por medio de la cual se establece un nuevo régimen de equidad para las mujeres rurales y campesinas, se modifica la Ley 731 de 2002, se establecen nuevas acciones afirmativas para las mujeres rurales y campesinas, y se dictan otras disposiciones”*.

Cordial saludo.

En nuestra condición de congresistas y en cumplimiento de los artículos 150 y 154, de la Constitución Política, así como de los artículos 139, 140 y 145 de la Ley 5 de 1992, nos disponemos a radicar ante la honorable Cámara de Representantes el presente proyecto de ley, que tiene por objeto modificar la Ley 731 de 2002 y así mismo establecer acciones afirmativas que involucren a las mujeres rurales, que les permitan mejorar sus ingresos y condiciones de vida, y ser reconocidas como un sujeto que aporta al desarrollo y economía del país, reduciendo la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres en el campo colombiano y eliminando barreras de discriminación legal hacia la mujer.

De los congresistas;

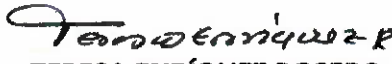
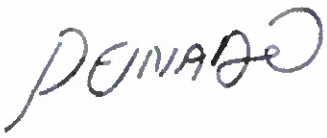
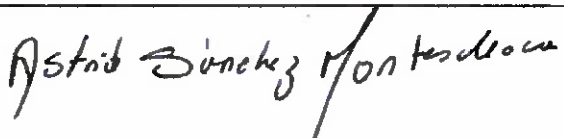
 ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba Autora	 HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento de Casanare
---	---


Juan Montiel
COPAC AnaUCA


André Calle



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

 TERESA ENRÍQUEZ ROSERO Representante a la Cámara Departamento de Nariño	 LORENA RÍOS CUELLAR Senadora de la República Partido Colombia Justa Libres
 FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la Cámara Departamento del Huila	 JULIÁN PEINADO RAMÍREZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 Jorge Méndez Hernández Representante a la Cámara	 ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA Representante a la Cámara Departamento de Chocó
 FABIAN DÍAZ PLATA Senador de la República Partido Alianza Verde	 JAMES MOSQUERA T. Representante a la Cámara Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz Chocó -Antioquia



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ALEXANDER GUARÍN SILVA
Representante a la Cámara
Departamento del Guainía

Julio Alberto Elías Vidal
Senador de la República

Diego Fernando Caicedo Navas
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

ALFREDO DELUQUE ZULETA
Senador de la República

JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar

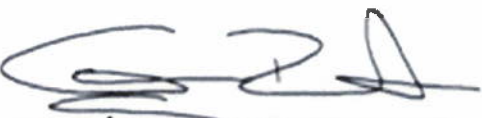
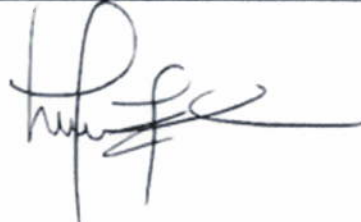
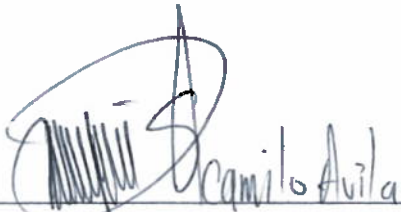
NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

MILENE JARAVA DIAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

 GERMÁN ROGERIO ROZO ANIS Representante a la Cámara por Arauca Periodo constitucional 2022-2026	 OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde
Julio Eliás Chagui Florez JULIO ELIAS CHAGUI FLOREZ senador de la República	 JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA Representante a la Cámara por el Chocó
 JUAN CARLOS VARGAS REPRESENTANTE BULIVAN Y ANTIOQUIA.	 DOLORES TORRES ES EAF
Alexandra Vásquez O Rep Cámara P.H.	KARIN WIPER
 Hector D. Chaparrero	Leonor Palencia ciudad H 14.

Dolores Torres
EAF

Betsy Pérez Arango
CAMBIO RADICAL

TEXTO PROPUESTO

PROYECTO DE LEY NÚMERO ____ DE 2023 CÁMARA

“Por medio de la cual se establece un nuevo régimen de equidad para las mujeres rurales y campesinas, se modifica la Ley 731 de 2002, se establecen nuevas acciones afirmativas para las mujeres rurales y campesinas, y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer acciones afirmativas hacia las mujeres rurales y campesinas, de tal modo que, se garanticen los principios de eficacia, igualdad, y equidad, para el acceso a servicios de apoyo productivos, comerciales, tecnológicos y socio empresariales, que les permitan, con enfoque de soberanía y seguridad alimentaria, mejorar sus ingresos y condiciones de vida, para fortalecerlas como sujetos de derechos que de manera histórica han aportado al desarrollo, reduciendo la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres en el campo colombiano y de esta manera eliminar barreras de discriminación legal hacia la mujer, así como el derecho a vivir una vida libre de cualquier tipología de violencia.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará a las mujeres rurales y campesinas que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, económica o cultural, pertenecientes a la ruralidad y sector agropecuario en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Adiciónese el Artículo 2A a la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

Artículo 2A. *Fines y Principios.* Son fines y principios de la presente ley en materia de mujeres rurales y campesinas, entre otros, los siguientes:

- a) Asegurar el desarrollo rural eficaz, inclusivo, sostenible y resiliente.
- b) Garantizar el acceso a recursos productivos y financieros, como la tierra, el crédito, las nuevas tecnologías, la capacitación y la educación.
- c) Garantizar la igualdad de trato y la eliminación de cualquier discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y/o género contra las mujeres rurales y campesinas, en todas las esferas de la vida.
- d) Promover la autonomía y empoderamiento económico y personal de las mujeres rurales y campesinas.
- e) Fortalecer, promover y proteger las organizaciones de mujeres rurales y campesinas.
- f) Reconocer y redistribuir la carga de trabajo doméstico y de cuidados no remunerados de las mujeres rurales y campesinas.
- g) Promover el empleo, el trabajo digno para las mujeres rurales y campesinas.
- h) Promover la soberanía alimentaria, la seguridad alimentaria y nutricional de las mujeres rurales y campesinas.
- i) Fortalecer el poder de acción y la participación de las mujeres rurales y campesinas.
- j) Abordar los estereotipos, el estigma y la violencia contra las mujeres rurales y campesinas y garantizar la justicia.
- k) Invertir en bienes públicos, infraestructura rural, nuevas tecnologías y servicios sociales integrales con perspectiva de género.
- l) Impulsar acciones para garantizar la igualdad de trato y oportunidades a las mujeres rurales y campesinas en el ámbito de las empresas del sector agropecuario.
- m) Fomentar alianzas sostenibles con el sector privado para poder abrir los mercados a las mujeres rurales y campesinas para promover acciones afirmativas que las favorezcan económicamente.

- n) La interseccionalidad o interacción que se produce entre el género y otros factores de discriminación hacia las mujeres, de manera que se pongan en marcha mecanismos de antidiscriminación con enfoque integral en los correspondientes planes estratégicos para la igualdad de oportunidades.
- o) La integración transversal de la perspectiva de género en las políticas públicas, a todos los niveles, en todas las fases y por todos los agentes implicados en su desarrollo.
- p) La mujer rural y campesina debe ser considerada como agente de desarrollo, y no solo como beneficiaria.
- q) Respeto de los conocimientos tradicionales y tiempo disponible de las mujeres rurales y campesinas, así como la división de roles existentes.
- r) Mitigar los efectos adversos que el cambio climático y la transición energética puedan afectar en las actividades desarrolladas por las mujeres rurales y campesinas.
- s) Reconocer, incluir y promover la labor de las mujeres rurales y campesinas en el cuidado del Medio Ambiente, el cambio climático y la transición energética.

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

Artículo 2º. De la mujer rural. Mujer rural es toda aquella cuyo medio de vida e ingresos está directa o indirectamente relacionado con la agricultura, la ganadería, la pesca artesanal, artesanía, agroturismo u otra actividad productiva, procesos de valor asociados y desarrollados en el ámbito rural, para el abastecimiento personal o familiar y/o para generar ingresos económicos. Así como todas aquellas mujeres que ejercen actividades de la economía del cuidado u otras no reconocidas por los sistemas de información y medición del Estado en el entorno rural; teniendo siempre como base el reconocimiento de la interseccionalidad.

ARTÍCULO 5. De la mujer campesina. Mujer campesina es toda aquella que tiene una relación especial y directa con la tierra y la naturaleza, que reside dentro de un perímetro funcional de una unidad productiva y la trabaja de manera familiar o comunitaria, proporcionándole los medios necesarios para el sustento.

CAPÍTULO II

FINANCIACIÓN PARA LAS INICIATIVAS DE MUJERES RURALES Y CAMPESINAS

ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

Artículo 8o. Creación de cupos y líneas de crédito con tasa preferencial para las Mujeres Rurales y Campesinas de Bajos Ingresos. Teniendo en cuenta las necesidades y demandas de crédito de la mujer rural y campesina, Finagro definirá una meta anual, con incrementos basados en análisis técnicos que contemplen resultados históricos y apuestas de gobierno, de las captaciones que realice a través de los Títulos de Desarrollo Agropecuario, TDA, clase A, con destino a constituir cupos y líneas de créditos con tasa preferencial, para financiar las actividades rurales desarrolladas por las mujeres rurales y campesinas, en los términos que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. En todo caso, tendrán acceso prioritario a dichos créditos las mujeres rurales y campesinas que desarrollen actividades de agricultura campesina, familiar, y comunitaria, así como actividades asociadas a la economía tradicional, biológica, ecológica y orgánica.

PARÁGRAFO. En el evento de que las solicitudes de redescuento de créditos para la Mujer Rural no alcancen el valor equivalente al porcentaje establecido como meta anual en este artículo, Finagro podrá utilizar los recursos provenientes de los TDA disponibles para atender otras líneas de crédito, siempre y cuando cuente con procedimientos para la realización de operaciones de Tesorería que garanticen que, frente a nuevos créditos de Mujer Rural, se contarán con los recursos necesarios para su atención.

ARTÍCULO 7. Modifíquese el parágrafo 1. del artículo 10 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

Artículo 10. CREACIÓN DEL FONDO DE FOMENTO PARA LAS MUJERES RURALES, FOMMUR.
(...)

PARÁGRAFO 1o. Teniendo en cuenta el origen de los recursos que se destinen para el funcionamiento del Fommur, estos deberán ser asignados para la divulgación y capacitación en educación económica y financiera rural, para la formulación de planes, programas y proyectos en favor de las mujeres rurales, las mujeres campesinas, las asociaciones rurales de mujeres y los modelos colectivos de agro negocios, integración empresarial y alianzas

comerciales; así como, para la asistencia técnica, productiva, comercial y gerencial de los mismos. En todo caso, se deberá capacitar en educación económica y financiera rural, a las mujeres que resulten beneficiarias de los planes, programas o proyectos apoyados por el FOMMUR, con el fin de promover el desarrollo de competencias socio empresariales de las mujeres rurales, campesinas y sus organizaciones legalmente constituidas.

Igualmente, el Fommur podrá financiar u otorgar incentivos, garantías, apoyos y compensaciones que requieran las mujeres rurales.

ARTÍCULO 8. Fondo Mujer Emprende. Desde el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, o aquella que lo sustituya, modifique o adicione, se diseñarán e implementarán acciones específicas e instrumentos financieros y no financieros dirigidos a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas de las mujeres rurales y campesinas, que promuevan su autonomía, empoderamiento económico y dignificación del trabajo rural, para lo cual, se considerarán las distintas dinámicas económicas y sociales de los territorios.

ARTÍCULO 9. Incentivos y estímulos para la equidad financiera de las mujeres rurales y campesinas. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, diseñará mecanismos de gestión de riesgos ambientales, biológicos, financieros y de mercado para proteger la producción de los proyectos productivos asociados al desarrollo de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria de las mujeres rurales y campesinas, que se encuentren registrados en el Sistema Público de Información Alimentaria de Pequeños Productores Locales y de Productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y sus Organizaciones, de que trata el artículo 11, de la Ley 2046 de 2020.

PARÁGRAFO. Al otorgar los incentivos y estímulos de que trata el presente artículo, se deberá priorizar a la mujer que acredite su condición de rural o campesina víctima del conflicto armado, así como a aquellas que desarrollen actividades de agricultura campesina, familiar y comunitaria.

ARTÍCULO 10. Línea Especial de crédito Mujer Rural. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario garantizará la inclusión de la Línea Especial de Crédito Mujer Rural dentro del Plan Anual del Incentivo a la Capitalización Rural de Líneas Especiales de Crédito -ICR LEC para cada vigencia, con una tasa de interés preferencial, inferior a la tasa más baja del mercado, para financiar actividades y destinos de crédito en los diferentes eslabones de las



cadenas de producción agropecuarias y rurales adelantadas por mujeres rurales y campesinas.

La Comisión realizará el correspondiente seguimiento de la línea en cada vigencia, así como los ajustes necesarios para su mejora en la siguiente vigencia.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asignará, en cada vigencia, los recursos para subsidio a la tasa de interés de la línea, conforme a la disponibilidad presupuestal y teniendo en cuenta el marco fiscal de mediano plazo.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá establecer condiciones especiales de condonación del pago del crédito, siempre que se cumpla con unos requisitos definidos por dicha entidad. Estos requisitos se definirán con estricto apego a los fines y principios definidos en la presente ley.

CAPÍTULO III

EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA LAS MUJERES RURALES Y CAMPESINAS

ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 16 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

Artículo 16. FOMENTO DE LA EDUCACIÓN RURAL. En desarrollo del artículo 64 de la Ley 115 de 1994, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán un servicio de educación campesina y rural de carácter formal, informal y de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, que de manera equitativa amplíe la formación técnica de los hombres y mujeres rurales en las actividades comprendidas en el artículo 3o. de esta ley; así como en otras áreas de formación que puedan ser aplicadas a la producción agropecuaria y rural. Para lo cual, se podrán habilitar modalidades de educación virtual y/o a distancia, que permitan el acceso a la formación y alfabetización en servicios digitales. Tendrá el Gobierno Nacional que acompañar esta política de otros programas que propicien la entrega de equipos y conexión a Internet para que sea realmente efectiva.

ARTÍCULO 12. *Capacitaciones sobre oferta institucional.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará y coordinará una estrategia y un plan de acción que garantice el conocimiento, difusión, acceso y participación en todo el territorio nacional de las mujeres rurales y campesinas a la oferta institucional de programas y proyectos de capacitación y



formación destinados a esta población, promoviendo y gestionando el uso de diferentes herramientas tecnológicas o material didáctico inclusivo, ajustado a las particularidades territoriales y étnicas, de tal manera que, pueda llegar al mayor número posible de beneficiarias en todas las regiones del país, especialmente a los lugares más apartados y dispersos.

CAPÍTULO IV

RECREACIÓN Y DEPORTE PARA LAS MUJERES RURALES Y CAMPESINAS

ARTÍCULO 13. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

Artículo 18. DEPORTE SOCIAL COMUNITARIO Y FORMATIVO COMUNITARIO PARA LAS MUJERES RURALES Y CAMPESINAS. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, o quien haga sus veces, junto con las entidades territoriales deberán hacer énfasis en los planes, programas y proyectos que estimulen la práctica del deporte social comunitario y formativo comunitario, de acuerdo a los parámetros fijados por la Ley 181 de 1995, como instrumentos indispensables para lograr el desarrollo integral de las mujeres rurales y campesinas.

Así mismo, las entidades territoriales en el marco de su autonomía, y con el fin de lograr una vida saludable y una óptima salud mental de las mujeres rurales y campesinas, desarrollarán un plan decenal para promover y desarrollar programas y actividades de naturaleza deportiva, inclusivo, incluyente y ajustado a las particularidades territoriales y étnicas; con fines competitivos, educativos, terapéuticos y recreativos, para las mujeres rurales y campesinas.

CAPÍTULO V

ACCIONES LABORALES EN FAVOR DE LAS MUJERES RURALES Y CAMPESINAS

ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 29 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

Artículo 29. IGUALDAD DE REMUNERACIÓN EN EL SECTOR RURAL. En desarrollo del artículo 14 de la Ley 581 de 2000, el Gobierno, el Ministro de Trabajo, o quien haga sus veces, el Departamento Administrativo de la Función Pública, o quien haga sus veces, y

demás autoridades, vigilarán el cumplimiento de la legislación que establece igualdad de condiciones laborales, con especial cuidado a que se haga efectivo el principio de igual remuneración para trabajo igual en el sector rural, con el fin de eliminar las inequidades que al respecto se presentan entre hombres y mujeres rurales y campesinas. Y promoverán los derechos laborales y la formalización laboral de las mujeres rurales y campesinas, para que cuenten con los beneficios y la protección que brinda el sistema de seguridad social.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional deberá crear instrumentos y mecanismos que aseguren la efectiva y oportuna reclamación de este derecho por parte de la mujer rural y campesina, acordes con su especial condición.

ARTÍCULO 15. *Economía del Cuidado en las mujeres rurales y campesinas.* El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Trabajo, la Agencia de Desarrollo Rural y Servicio Nacional de Aprendizaje, o quien haga sus veces, conforme a lo previsto en la Ley 1413 de 2010, diseñará planes, programas y proyectos que a través de sus procesos garanticen la atención, acompañamiento integral y asistencia técnica para las mujeres que realizan el trabajo rural de cuidado, con el fin de contribuir en el logro de mayores niveles de independencia, bienestar, integración social y en la obtención de toda clase de beneficios del Estado.

Estrategia que será alineada con las entidades territoriales, en el marco de su autonomía; para lo cual, la Federación Nacional de Departamentos y la Federación Colombiana de Municipios facilitarán el apoyo pertinente para la difusión e implementación de los planes, programas y proyectos que se diseñen y desarrollen en el marco de este artículo.

Así mismo, trabajará en una política de concientización de la necesidad de redistribuir y equiparar las cargas en el hogar, como una apuesta en favor de las mujeres rurales y campesinas que desarrollan estas actividades indispensables para el desarrollo humano, quienes, de esta manera, podrán contar con oportunidades para adquirir y mejorar sus capacidades y poder continuar con el desarrollo de su vida.

PARÁGRAFO. El diseño de planes, programas y proyectos que garanticen la orientación diferenciada, atención, acompañamiento integral y asistencia técnica para las mujeres que realizan el trabajo rural de cuidado serán **priorizados** en los municipios PDET y en territorios ZOMAC.

ARTÍCULO 16. *Fomento de la vinculación laboral.* El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Trabajo, formulará una Política Pública de fomento laboral en el sector público y privado en beneficio de las mujeres rurales y campesinas, sobre todo para aquellas que desarrollan actividades propias de la economía del cuidado, para que al ser vinculadas o contratadas puedan realizar sus funciones y/o prestar sus servicios, acorde con su formación educativa, con el estilo de vida y roles que desempeñan, implementando jornadas flexibles de trabajo o modalidades de trabajo flexibles, apoyadas por las tecnologías de la información como el trabajo en casa, remoto o teletrabajo; y de esta manera contribuir directamente al desarrollo económico y social de las mujeres rurales y campesinas.

PARÁGRAFO 1o. El diseño de la política pública de fomento laboral en el sector público y privado en beneficio de las mujeres rurales y campesinas, enfocada en aquellas que desarrollen actividades propias de la economía del cuidado, se priorizará en los municipios PDET y en territorios ZOMAC.

PARÁGRAFO 2o. Para lograr la ejecución efectiva de la política de que trata el presente artículo, el Gobierno Nacional formulará e implementará programas y proyectos que garanticen el suministro de energía eléctrica, conectividad a Internet y telefonía móvil en las zonas rurales.

CAPÍTULO VI

ECONOMÍA CAMPESINA, POPULAR, COMUNITARIA Y AGRICULTURA FAMILIAR PARA LAS MUJERES RURALES Y CAMPESINAS

ARTÍCULO 17. *Tecnologías en el sector agropecuario.* El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, fomentará la construcción de infraestructura adecuada, así como la implementación de las tecnologías, equipamientos tecnológicos necesarios y conectividad a Internet, para el desarrollo del conjunto del ciclo agroalimentario de la Economía Campesina, popular y comunitaria y la Agricultura Familiar en aquellas familias rurales lideradas por mujeres.

ARTÍCULO 18. *Promoción de la Economía Campesina, popular, comunitaria y la Agricultura Familiar.* El Gobierno Nacional diseñará una estrategia para el desarrollo y consolidación

de la economía campesina, popular, comunitaria y la agricultura familiar en todo el territorio, principalmente en aquellas familias campesinas lideradas por mujeres, como medida de protección de la seguridad y soberanía alimentaria. La estrategia se priorizará en los municipios PDET y en los territorios ZOMAC.

PARÁGRAFO 1o. La Agencia de Desarrollo Rural, junto con la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias hoy Unidad Solidaria, o quien haga sus veces, adelantará un programa para promover, facilitar y garantizar la asociatividad socio empresarial entre mujeres rurales y campesinas, y el desarrollo de alianzas de estas asociaciones con actores comerciales y agroindustriales, que permitan generar agro negocios rentables y la participación efectiva de las mujeres rurales y campesinas en cadenas de valor y el acceso a mercados diferenciados.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional promoverá la participación de las mujeres rurales y campesinas en organizaciones, esquemas y espacios de comercialización de los productos y servicios propios de la economía campesina y la agricultura familiar.

PARÁGRAFO 3o. El Gobierno Nacional garantizará espacios de diálogos y participación que vinculen a la mujer rural y campesina en la elaboración, diseño e implementación de planes rurales contenidos en el Acuerdo de Paz, y que versen sobre asuntos relacionados con vivienda, educación, salud, conectividad, infraestructura y demás componentes a desarrollarse en la ruralidad.

ARTÍCULO 19. *Campañas para incentivar el consumo de productos de la Agricultura Familiar.* El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, en un término de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, diseñará e implementará campañas a nivel nacional, departamental y municipal para incentivar el consumo de productos propios de la Agricultura Familiar y que sean producidos, comercializados y desarrollados por emprendimientos familiares liderados por mujeres rurales y campesinas, a través de compras públicas locales y mercados campesinos.

ARTÍCULO 20. *Mujeres agricultoras familiares pertenecientes a comunidades étnicas.* El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, respetando la cosmovisión, usos, costumbres, saberes ancestrales y teniendo en cuenta las particularidades de los territorios, adelantará programas y campañas de incentivo de



siembra y sostenibilidad para las mujeres rurales y campesinas agricultoras familiares que hacen parte de comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras; para lo cual, entregará semillas, abonos y demás insumos necesarios para activar la economía campesina. Así mismo, deberá brindarles acompañamiento permanente y capacitaciones sobre la siembra, su mantenimiento, sostenibilidad, uso y consumo sostenible de la producción, reciclaje del agua y demás materiales orgánicos.

PARÁGRAFO 1o. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en un término no mayor a 18 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, realizarán las consultas previas para expedir la política pública del enfoque interseccional de género para los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; en las iniciativas afirmativas para mujeres rurales y campesinas.

PARÁGRAFO 2o. Las entidades del orden nacional, para el desarrollo de las acciones de que trata el presente artículo, estarán sujetas a las asignaciones disponibles de acuerdo a la Ley Orgánica de Presupuesto, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al marco de gastos de los sectores respectivos; y se realizarán no solo en lo concerniente a la oferta institucional, sino que se crearán nuevas líneas específicas de atención.

CAPÍTULO VII

PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES RURALES Y CAMPESINAS

ARTÍCULO 21. *Creación de Mesas de Trabajo para las Mujeres Rurales y Campesinas.* Los Alcaldes y Gobernadores crearán como instancias de coordinación y participación, en el Sistema Nacional de las Mujeres, Mesas de Trabajo para las Mujeres Rurales y Campesinas, que tendrán por objeto garantizar la participación de estas en la ejecución, coordinación, articulación, desarrollo y promoción de políticas públicas que impacten a esta población, incluidas aquellas contenidas en la presente ley y las demás disposiciones afines o complementarias.

PARÁGRAFO 1o. Las Mesas de Trabajo para las Mujeres Rurales y Campesinas serán lideradas por la Secretaría de Gobierno o la dependencia que tenga a cargo el diseño e implementación de políticas, programas y proyectos con enfoque de mujeres en las Entidades Territoriales.



La entidad territorial garantizará la participación con voz y voto de tres (3) delegadas de las organizaciones de mujeres rurales y campesinas, residentes en esos territorios.

PARÁGRAFO 2o. Las Mesas de Trabajo para las Mujeres Rurales y Campesinas ejercerán las siguientes funciones:

- a) Participar en la construcción de insumos que sean de utilidad para el diseño, implementación, fortalecimiento y promoción de las políticas públicas lideradas por las entidades territoriales.
- b) Promover el ejercicio de acciones constitucionales y legales, a que haya lugar, para el cabal cumplimiento y garantía de las políticas públicas de mujeres rurales y campesinas, tanto a nivel colectivo como individual. Para lo cual, podrán emplear los servicios ofrecidos por los consultorios jurídicos.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES RURALES Y CAMPESINAS

ARTÍCULO 22. Adiciónese un literal nuevo al artículo 104B de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 3 de la Ley 1761 de 2015, así:

ARTÍCULO 104B. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA DEL FEMINICIDIO. La pena será de quinientos (500) meses a seiscientos (600) meses de prisión, si el feminicidio se cometiere:

(...)

- h) En mujer rural o campesina.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. Seguimiento y evaluación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Dirección de la Mujer Rural, junto con el Departamento Nacional de Estadística DANE realizará el seguimiento y evaluación de las medidas adoptadas en la presente ley, para determinar su adecuación, eficacia y oportunidad.

PARÁGRAFO. El Departamento Nacional de Estadística DANE, diseñará un indicador que permita evaluar los avances de la implementación de la presente ley y el impacto en la mejora de calidad de vida, condiciones sociales, económicas y culturales de las mujeres rurales y campesinas.

Artículo 24. Las acciones afirmativas, instrumentos, mecanismos y condiciones desarrollados en la presente ley en favor de las mujeres rurales y las mujeres campesinas pertenecientes a comunidades étnicas, harán parte de normas específicas para cada una de estas comunidades, las cuales serán consultadas previamente a través de las autoridades competentes, Ministerio del Interior y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a fin de respetar sus usos y costumbres, así como sus derechos colectivos, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

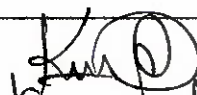
ARTÍCULO 25. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los congresistas;

De la Legión 10 a

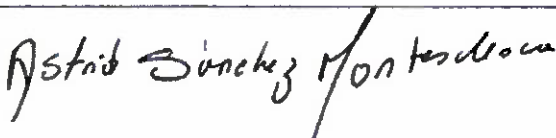
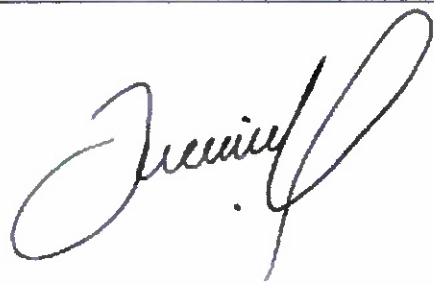
 ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba Autora	 HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento de Casanare
 TERESA ENRÍQUEZ ROSERO Representante a la Cámara Departamento de Nariño	 LORENA RÍOS CUELLAR Senadora de la República Partido Colombia Justa Libres


Andrés Calle.


Karen Alvarado
CITREP Arauca.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

 FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la Cámara Departamento del Huila	 JULIÁN PEINADO RAMÍREZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 Jorge Méndez Hernández Representante a la Cámara	 ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA Representante a la Cámara Departamento de Chocó
 FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República Partido Alianza Verde	 JAMES MOSQUERA T. Representante a la Cámara Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz Chocó -Antioquia
 Julio Alberto Elías Vidal Senador de la República	 Diego Fernando Caicedo Navas Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República

ALFREDO DELUQUE ZULETA
Senador de la República

JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar

ALEXANDER GUARÍN SILVA
Representante a la Cámara
Departamento del Guainía

MILENE JARAVA DIAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre

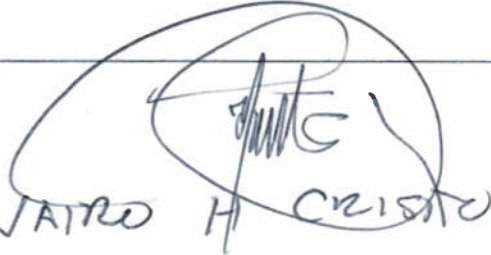
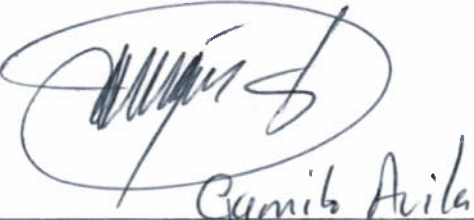
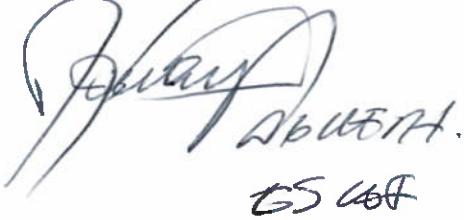
GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS
Representante a la Cámara por Arauca
Periodo constitucional 2022-2026

**JHOANY CARLOS ALBERTO
PALACIOS MOSQUERA**

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Representante a la Cámara por el Chocó	 Hector Chaparr
 OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde	Julio Eliás Chagui Florez JULIO ELIAS CHAGUI FLOREZ senador de la República
JUAN CARLOS VARGAS REPRESENTANTE BULIVAN Y ANTIOQUIA.	 JAIRO H. CRISTO
 Camilo Ariza	 Dolores Tormes
Alexandra Vásquez O. Rep. Clamaran P.H.	Dolores Tormes 

KARIM NORRIZ
CURAP


Efraim Sánchez

Leonor Palencia.
Citer H. H.



TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Congresual.

Autores: H.R. Ana Paola García Soto,

ANTECEDENTES

El presente proyecto de ley fue radicado en la legislatura pasada, el 29 de marzo del presente año, ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, por los siguientes congresistas: Representantes: Ana Paola García Soto, Ruth Amelia Caycedo Rosero, Astrid Sánchez Montes De Oca, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Teresa De Jesús Enríquez Rosero, Flora Perdomo Andrade, James Hermenegildo Mosquera Torres, Julio Roberto Salazar Pérdomo, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo, Juan Loreto Gómez Soto. Senadores: Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Beatriz Lorena Ríos Cuellar, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán.

Para entonces, su publicación se hizo en la Gaceta del Congreso, No. 375, de 2023, identificado como proyecto de ley No. 384, de 2023, Cámara, *"Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se establecen otras acciones afirmativas para las mujeres rurales"*.



Algunos artículos de ese proyecto inicialmente radicado, se construyeron teniendo como base unos artículos del proyecto de ley No. 363 de 2020, Senado *“Por medio de la cual se implementan medidas para promover, garantizar, desarrollar y consolidar la Economía Campesina y la Agricultura Familiar y se dictan otras disposiciones”*; que fue radicado el 24 noviembre del año 2020 ante la Secretaría General del Senado de la República, por Senadores y Representantes miembros del Frente Parlamentario contra el Hambre, liderado por la FAO, publicado en la Gaceta del Congreso, No. 1388, de 2020; sin embargo, el mismo, no logró culminar satisfactoriamente su trámite legislativo.

Ahora bien, en atención a la materia del proyecto de mujeres rurales, le correspondió su estudio a la Comisión Séptima, Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y fueron nombrados como ponentes en primer debate los representantes María Eugenia Lopera Monsalve, Hugo Alfonso Archila Suárez, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Juan Carlos Vargas Soler y Karen Juliana López Salazar; quienes radicaron el informe de ponencia para primer debate, publicado en la Gaceta del Congreso No. 684 de 2023.

Desafortunadamente, la iniciativa no logró ser aprobada en primer debate, razón por la cual fue archivada a la luz del artículo 190, de la Ley 5ª, de 1992, y del artículo 162, de la Constitución Política.

Hoy, los firmantes creemos en la pertinencia y necesidad de esta ley, razón por la cual hemos decidido presentar nuevamente la iniciativa, con el mismo texto de la ponencia que se había presentado para primer debate, la cual se organizó atendiendo las observaciones recibidas en la mesa de trabajo que se adelantó el pasado 30 de mayo de 2023, por los autores, coordinadores y ponentes de la misma, con el objetivo de escuchar a los diferentes sectores, colectivos y sociedad civil para recoger las inquietudes, observaciones y propuestas que permitiese su fortalecimiento y así, entregarle al país una ley que responda a las necesidades de las mujeres rurales y campesinas.

En este espacio participaron delegados de la Comisión para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, del Ministerio del Trabajo, del Ministerio de Comercio, del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro, de la Federación Colombiana de Municipios, de la Federación Nacional de Departamentos, del colectivo AGROCOMUNAL, del Observatorio de Derecho a la Alimentación de América Latina y el Caribe ODA- ALC, de la Universidad Javeriana, de la



Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de la Universidad de Nariño y de la Universidad de los Andes.

Dicha mesa fue apoyada y contó con la participación de Ángela Riviera Espinosa, coordinadora de la FAO para el Frente Parlamentario Contra el Hambre en el Congreso de la República. Además, congresistas y/o equipos legislativos de Aida Avella, Alexander López, Lorena Ríos, Hugo Archila (coordinador ponente), Betsy Pérez, Martha Alfonso, Delcy Isaza, German Rozo, Karen López, Flora Perdomo, Alexandra Vásquez.

A continuación, se realiza una relatoría de las intervenciones:

1. Dirección de mujer rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Celebra y apoya la iniciativa y considera que recoge algunas de las propuestas que han presentado las organizaciones de mujeres rurales. Desde el gobierno pasado las organizaciones solicitaron modificar la Ley 731 de 2002, porque no ha tenido el resultado esperado y no integra puntos importantes para el contexto social del país como lo es el Acuerdo de Paz. Celebra que se incluya la economía del cuidado como eje central, la propuesta de educación e inclusión financiera y la inclusión y reconocimiento de mujeres étnicas dentro del proyecto. Por último, planteó que, desde el ejecutivo, se está trabajado en acercamiento con mujeres en todo el país, para presentar una modificación de la referida.

2. Delegado del Ministerio del Trabajo

La propuesta les parece muy interesante y lo revisaron desde la Dirección de Víctimas y Mujeres y Dirección de Derechos Fundamentales. Presentan sus propuestas a este proyecto, en consonancia con la reforma laboral de autoría del Gobierno Nacional que cursa su trámite actualmente en el Congreso, la Constitución Política y la Declaración de Derechos del Campesinado de Naciones Unidas.

Para el objeto del proyecto recomiendan reemplazar modificar la frase "...y ser reconocidas como un sujeto que aporta al desarrollo" por "para fortalecerla como sujeto de derechos que de manera histórica ha aportado al desarrollo".



En relación con el artículo 2 del, ámbito de aplicación, consideran importante incluir como soporte normativo la definición de campesino o campesina o trabajador o trabajadora rural que hace la Declaración sobre Derecho de los Campesinos de las Naciones Unidas. Frente al artículo 3, sobre líneas de crédito, sugieren incluir “economía tradicional biológica u orgánica”. En el artículo 4 sobre el FOMMUR, se sugiere incluir después de la frase “en favor de las mujeres”, la frase “las asociaciones rurales de mujeres u organizaciones de trabajadoras sindicalizadas”; esto porque en el marco de la Reforma Laboral las asociaciones rurales serán un elemento importante en lo que será la negociación del jornal agropecuario. En el artículo 5 sobre Fondo de Mujer Emprende revisar la vigencia de la Ley 2069 de 2022.

En cuanto al artículo 8 sobre fomento de la educación rural, sugieren incluir como modalidad de educación todas aquellas para ampliarlo y garantizar otras formas. En el artículo 9 de capacitaciones sobre oferta institucional, sugieren revisar la estrategia campeSENA y las otras ofertas que esta institución ofrece, para articularlas con lo planteado por el proyecto. En el artículo 11 sobre igualdad de remuneración en el sector rural es congruente con lo propuesto por la Reforma Laboral y la Ley 1496 de 2011; en el párrafo puede mencionarse también que la creación de mecanismos para la oportuna reclamación vaya de la mano con las sanciones dictadas en el párrafo del artículo 4 de la Ley 581 del 2000, para darle dientes a la disposición. En lo que respecta a los artículos 12 y 13 sobre economía del cuidado y fomento de la vinculación laboral, también están acordes con la Reforma Laboral y la Ley de creación del Ministerio de la Igualdad. Por último, manifiesta que este proyecto tiene a las mujeres víctimas en el centro de la propuesta y busca eliminar la violencia y acoso de la mujer en el trabajo.

3. Delegado del Ministerio de Comercio

En cuanto al Fondo Mujer Emprende es preciso tener en cuenta lo que el Plan Nacional de Desarrollo contempla sobre el tema, para que las acciones sean complementarias.

En el proyecto de ley, así como en las mesas de diálogos en donde ha asistido la cartera, se da a conocer la necesidad de crear líneas de atención específicas para el fortalecimiento productivo y comercial de las mujeres. Solicitan incluir un párrafo en el artículo 16 de la ponencia sobre incentivos de consumo de productos, se establezca que las entidades del orden nacional están sujetas a las asignaciones disponibles de acuerdo a la ley orgánica de presupuesto, al marco fiscal del mediano plazo y al marco de gastos de los sectores respectivos, y estas acciones se desarrollaran no solo en el marco de la oferta institucional,



sino crear líneas de atención específicas. Es muy importante el alcance presupuestal, porque es lo que más limita la ejecución de la ley. Por otro lado, el enfoque de género debe tener inmerso un enfoque interseccional.

4. Dirección del Sistema Nacional de Formación del Trabajo del SENA

Consideran que el proyecto de ley es muy interesante y tiene toda la validez e importancia. El SENA generó una estrategia de accesos de los campesinos a los distintos programas de la entidad campeSENA. Hablar de la ruralidad, sector agropecuario y campesino no es hablar de lo mismo, es por ello la necesidad de hacer la diferenciación, el campesino no es solo un aparato productivo. El campesino en una pequeña parcela cultiva toda una diversidad de productos y aporta no menos del 72% en la producción de los alimentos en el país. Por estas razones, es importante que en el proyecto de ley no solo se haga referencia a las mujeres rurales, sino también a las mujeres campesinas, para que no se desvíen los programas a otros actores rurales, sino que llegue a las campesinas.

Al hablar de las organizaciones de mujeres, la invitación es a que en el texto del proyecto se hable de organizaciones de mujeres u organizaciones mixtas para que sea mucho más inclusivo.

5. Delegados del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – Finagro

En lo que respecta al artículo 3 sobre líneas de crédito con tasa preferencial, más específicamente al tope mínimo de asignación de las captaciones que se realizan a través de los títulos de desarrollo agropecuarios ven que ese mínimo no es necesario, porque hoy por hoy lo que se está colocando supera este tope en lo que respecta a actividades desarrolladas por mujeres rurales. La frase “...mujeres rurales que desarrollen actividades de agricultura familiar” se queda corta porque no comprende todas las actividades rurales que existen hoy y ya tienen líneas especiales de crédito, pues se podría volver excluyente el acceso crediticio. En cuanto al artículo 7 sobre incentivos y estímulos para la equidad financiera, más específicamente en lo que se trata de la tasa inferior a la más baja del mercado, cuando se trata de crédito en condiciones Finagro, se debe recordar que hay unas instancias y se define a través del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y por lo que defina la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario quien define la tasa que se cobrará.

6. Delegado de la Agencia de Desarrollo Rural

Se ajustan a la postura del Ministerio de Agricultura y también ven la necesidad de modificar la Ley 731, porque no ha logrado responder a las necesidades de las mujeres rurales, además la garantía del derecho humano a la alimentación es uno de los pilares del actual gobierno. Hay una deuda histórica con las mujeres rurales para cerrar las brechas de género en la agricultura y en el empleo rural, es por ello la importancia de promover la titularidad de la tierra en cabeza de la mujer rural, contemplada en su diversidad, de acuerdo con lo establecido en los puntos 1 y 4 del Acuerdo Final para la Paz.

La población étnico racial no son minoría, por eso se debe modificar en el articulado. La participación debe ser un elemento constitutivo de esta ley, para que las mujeres rurales participen en el espacio público e incidan desde otros lugares.

7. Delegada de la Unidad Administrativa Especial de las Organizaciones Solidarias

En las diferentes mesas de trabajo en que han tenido asiendo las mujeres están pidiendo procesos de educación e investigación participativa desde la academia, quieren que se profesionalice su quehacer. Quieren generar redes sectoriales y territoriales para intercambiar procesos y saberes ancestrales. Ayudarles a fortalecer sus procesos de comercialización a través de compras públicas locales y mercados campesinos. Quieren contar con estadísticas para que las políticas públicas sean acciones que las favorezcan directamente.

8. Delegado de la Federación Nacional de Departamentos

Es necesaria la modificación a la Ley 731 porque se quedó corta y no ha sido desarrollada de la mejor manera posible. Rescata la inclusión que se hace de las mujeres en el proyecto de ley (mujeres campesinas, indígenas, negras...), ven en el proyecto una gran iniciativa y consideran importante nutrirlo con diferentes mesas de trabajo que se realicen en territorio. Se debe buscar que los diferentes fondos que se crean para apoyar a la mujer rural y campesina cuenten con recursos asignados en el corto plazo. Se debe ampliar el concepto de asistencia técnica en los sectores agropecuario, piscícola y pesquero, teniendo en cuenta el concepto de extensión agropecuaria. Se deben fortalecer los esquemas asociativos para lograr una comercialización efectiva de los productos y lograr una mejor negociación. Finalmente dejaron en claro que el proyecto impacta positivamente la promoción y protección de los derechos de la mujer rural y desean continuar trabajando en conjunto para que este proyecto sea exitoso.

9. Representante de AGROCOMUNAL

Las mujeres campesinas han logrado apostarle a la comercialización inclusiva y luchan por mejorar sus calidades de vida. Hoy están empoderadas y le apuestan a este proyecto de ley. La mujer campesina es aquella que se levanta a labrar la tierra y que además realiza labores del hogar y de cuidado. Llevan sus productos de manera directa del campo a la mesa y llega a menor precio porque no hay intermediarios. Encuentran brechas que no se han logrado superar en temas de soberanía y seguridad alimentaria, a las mujeres rurales buscan cambios para lograr la transformación, son un ejemplo a seguir y hoy ya tienen voz. En las manos del congreso está la paz anhelada y puedan devolver al campo 60 años de atropello.

10. Delegado Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Apoyan la importancia de construir proyectos rurales desde la técnica legislativa, debido a que, se ha acostumbrado a legislar desde el centro hacia las comunidades y de esa forma es absolutamente imposible que las leyes lleguen a los territorios. Legislar desde las regiones es lo que se necesita para un verdadero cambio legislativo y sean aplicables a los campesinos y mujeres campesinas, es muy diferente vivir en la zona rural y ser campesino, este último, tiene tradiciones y culturas, es evidente que están en estado de vulnerabilidad, en especial las mujeres rurales, educan a los niños, producen los alimentos y construyen bases fundamentales para las ciudades.

Consideran que se deben entender las problemáticas del campo, las necesidades de enfoques diferenciales para entender las verdaderas necesidades y que los proyectos de ley cumplan los principios de eficacia, eficiencia y necesidad, esto implica visitar los territorios y comprender las etnias, no se pueden catalogar de igual forma la mujer rural campesina de la región caribe a las de Boyacá. Garantizar los derechos humanos de las mujeres campesinas, no solo se necesita promover la producción de políticas públicas sino también que el acceso a estas sea efectivo, que se pueda llegar al territorio y trabajar de la mano con ellas, la presencia del Estado debe ser real.

11. Delegado del Observatorio Javeriano de Desigualdades de la Universidad Pontificia Javeriana.

Aplauden esta iniciativa y consideran que se debe partir de las vivencias, necesidades y la voz de las personas que viven en los territorios logrará transformar y crear verdaderas

políticas públicas, la seguridad alimentaria es necesaria pero no es suficiente, se debe pensar y apostar en la **soberanía** alimentaria que permitirá tener un marco de acción más amplio, por medio de ésta se dará un diálogo de saberes, en el posicionamiento de mujeres en el campo como una sujeta de derechos.

En el artículo 15 además de tener en cuenta la salud física y el deporte, apoyan que se debe contemplar la importancia de la salud mental y cómo esta es primordial para el funcionamiento de las políticas que se busquen crear en esta población.

Hacer un seguimiento permanente debido a que, durante la implementación pueden aparecer más personas afectadas, en este caso mujeres rurales distintas a las anteriormente estudiadas y cómo se pueden adherir para no generar exclusión dentro de esta misma población

12. Delegado de la Escuela de Gobierno de la Universidad de los Andes.

Considera que existen dos grandes temas que se pueden desarrollar para mejorar y actualizar la normatividad en favor de la mujer rural:

1. Tiempos de cuidados: Las mujeres son las principales encargadas de realizar gran parte de los cuidados al interior de los hogares, sin recibir remuneración alguna.

a. Estas actividades restringen la posibilidad de que las mujeres cuenten con ingresos propios, de que **participen** en política y en la sociedad en general.

b. El proyecto de Ley da un paso enorme adelante en términos de llamar la atención sobre la economía del cuidado y la importancia de ofrecer acompañamiento integral y asistencia técnica, en la necesidad de redistribuir las tareas en el hogar y en fomentar la vinculación laboral.

c. Sin embargo, es importante ir más allá del reconocimiento y una posible redistribución. Es necesario tener en cuenta las tres R en el contexto de la economía del cuidado: reconocer, reducir y redistribuir estos trabajos. En ese sentido, es necesario ampliar por lo menos dos esfuerzos:

i. PRIMERO: buscar cómo se pueden reducir esas horas de cuidado.

1. Investigaciones previas encuentran que las mujeres rurales tienen una mayor carga de trabajo no remunerado que las mujeres urbanas.

2. Frente a esto debería haber una referencia directa al Sistema Nacional de Cuidado y una exigencia a la inclusión de acciones con enfoque diferencial desde el Sistema dirigidas a las mujeres rurales. Necesitamos liberar tiempo de estas labores para que las mujeres puedan tener la capacidad de aprovechar todas las oportunidades que ustedes buscan garantizar con la modificación de la Ley.

ii.SEGUNDO: en el contexto de la economía del cuidado, pero también en un contexto más amplio, se deben incluir acciones directas relacionadas con el cambio cultural de los roles de género. Esto aporta no solo en la redistribución de las labores en el hogar, sino también en otros temas relacionados como las violencias de género y en la posibilidad de que las mujeres ganen mayor autonomía, que sus familias y parejas las apoyen en estas iniciativas y, nuevamente, puedan aprovechar la oferta institucional que ustedes buscan garantizar. Investigaciones previas indican que ingresos al mercado laboral, ganancia de autonomía muchas veces genera más violencia contra las mujeres, por esto, es importante que el contexto y la cultura cambien para habilitar estos procesos.

2. Desde la Escuela de Gobierno se enuncian tres puntos adicionales que pueden aportar al proyecto de Ley:

a. Es importante exigir el uso de evidencia previa de otros programas implementados con mujeres rurales con el fin de entender las barreras y facilitadores de la participación en estos programas y poder avanzar sobre lo construido. Por ejemplo, el programa Mujeres Ahorradoras en Acción tenía un importante componente de asociatividad.

b. En temas estadísticos, se debe no solo ampliar los registros sobre la mujer rural (como lo indica la ley) sino también incluir su análisis con una visión de interseccionalidad para ver esos encuentros entre varias identidades. Por ejemplo, las mujeres rurales indígenas, las mujeres rurales trans, las mujeres rurales adultas mayores, entre otras intersecciones.

c. La importancia de otros servicios sociales, por ejemplo, el acceso a la salud sexual y reproductiva, entre otros.

13. Senadora Lorena Ríos – Coautora

Apoya la idea de construir sobre lo construido y aprender sobre las falencias existentes, igualmente este proyecto de ley va a permitir fortalecer la intervención que se puede hacer



de manera interinstitucional, sectorial y territorial. Para las mujeres campesinas y constructoras de paz, el mensaje es la necesidad de fortalecer la apuesta legislativa.

14. Equipo de Trabajo de la Senadora Flora Perdomo

Es importante la verificación de los artículos debido a que, 13 de ellos son artículos nuevos y podrían ser modificables a la Ley ya existente o puede ser un proyecto complementario, es decir, dependiendo a su contenido se sabría cuál sería el objeto del Proyecto de Ley.

● Considera que el objeto está amplio, lo que indica que menos es más pues, al reducir y especificar qué se busca, dará más claridad al proyecto. Propone que puede quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer acciones afirmativas hacia las mujeres rurales, de tal modo que, se garanticen los principios de igualdad, equidad, para el acceso a servicios de apoyo productivos, comerciales y socioempresariales, que les permitan mejorar sus ingresos y condiciones de vida, reduciendo la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres en el campo colombiano y eliminando barreras de discriminación legal hacia la mujer.

● Hace énfasis en que se debe profundizar cuáles son las actividades de la agricultura familiar. Revisar la resolución 454 vs la definición de la Ley 731 para evitar conflicto y articular de mejor manera estos conceptos.

● En el art 6 de incentivos y estímulos, se debe aclarar a qué tipo de garantías se refiere toda vez que, pueden ser financieras, siendo así, se puede especificar quién cumplirá dicha función.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene como objeto modificar la Ley 731 de 2002 y así mismo establecer acciones afirmativas que involucren a las mujeres rurales, que les permitan mejorar sus ingresos y condiciones de vida, y ser reconocidas como un sujeto que aporta al



desarrollo y economía del país, reduciendo la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres en el campo colombiano y eliminando barreras de discriminación legal hacia la mujer.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

2.1 Contexto de las mujeres rurales

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, 2016), Colombia tiene altas posibilidades de convertirse en una de las grandes despensas de alimentos del mundo, por ser uno de los países con más potencial para el desarrollo de áreas cultivables, con capacidad para abastecer no solo a su misma población, sino también, a otras naciones. Cuenta con una diversidad de productividad en el campo, indispensable para el crecimiento y desarrollo del país. Siendo entonces necesario, el fomento por parte del Estado, de una agricultura sostenible.

Colombia tiene una extensión en tierras de 114 millones de hectáreas, de las cuales, 39.2 millones están aptas a ser usadas para cultivar, teniendo en cuenta el potencial que estas poseen; no obstante, en el 2021, solo al 13.5% de estas áreas se les dio tal uso (Rico, 2022).

De todas formas,

Los cultivos agrícolas que más extensión de tierra tienen son los tropicales, con un total de 1.6 millones de hectáreas, en el top 3 de este grupo se encuentra: el café con 841.202 hectáreas, la caña de azúcar con 284.419 hectáreas y el cacao con 241.326 hectáreas; seguido de los cereales con 1.2 millones de hectáreas; y frutales con 1.04. Estos tres grupos representan el 70% de los cultivos en Colombia (Rico, 2022).

Muy importante fue el incremento del 18% que presentó el sector agrícola para el 2021, frente al año anterior, a tal punto que logró superar los 87 billones de pesos, siendo esta la sexta rama de la economía con mayor aporte al PIB para ese año, que además posee el 17% de la fuerza laboral del país (Statista, 2021).

Ahora bien, en lo que respecta a la población, de aproximadamente 51 millones de personas que viven en el territorio colombiano, 26.44 millones son mujeres, lo que representa el 51.2%, y se imponen frente a la población masculina que representa el 48.8%, con 25.17



millones de hombres. Asimismo, aproximadamente 12.2 millones de personas habitan en las zonas rurales, es decir, el 23.7% de la población total, del cual, el 48.2% son mujeres rurales que enfrentan día a día la desigualdad en el campo (DANE, 2022).

La Ley 731 de 2002, define a la mujer rural como “toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada”. (Senado de la República, 2002). Es Antioquia el departamento donde reside el mayor número de mujeres rurales, 11.2%; seguido por Cauca y Nariño con el 8.2% y el 7.8%, respectivamente (DANE, 2022).

En este mismo sentido, según datos del informe sobre Mujeres Rurales del 2020 del DANE, existe un poco más de 1.2 millones de hogares en las zonas rurales donde la mujer es la jefa de la familia. De estos hogares con jefatura femenina, en un porcentaje del 68.8% (aproximadamente 826 mil) la mujer no tiene cónyuge o compañero y, dentro de esta última cifra, el 40% (336 mil) tienen hijas/os menores de 18 años. Mientras que, el otro 31.2% de hogares que también tienen a una mujer como cabeza de familia, no cuentan con cónyuge o compañero (375 mil).

Por otro lado, en cuanto a la situación socioeconómica de las mujeres rurales, para el año 2020, cuatro de cada diez se encontraban en situación de pobreza multidimensional, es decir, el 37.3%. De igual manera, es relevante mencionar que, para este mismo año, el 46.9% de los hogares donde la jefatura estaba en cabeza de una mujer, presentaban situación de pobreza monetaria (DANE, 2020).

Frente a la escolaridad de las mujeres rurales, según los resultados de la Encuesta de Calidad de Vida 2020 del DANE, el 10.6% de las mujeres rurales, de 5 años o más, no sabe leer y/o escribir, frente a un 89.4% que sí sabe; y el 74.2% de las mujeres rurales de 6 a 21 años, se encontraban vinculadas a un centro educativo. Un dato muy importante a resaltar es que la asistencia a la escuela de las mujeres rurales es ligeramente superior a la de los hombres rurales, en los diferentes grupos de edad, exceptuando el grupo entre los 15 a 18 años (DANE, 2022).



En este mismo orden de ideas, las principales razones por las que las mujeres rurales, en el rango de edad de 6 a 21 años, no estudian, son en mayor medida por encargarse de los oficios del hogar, variable que representa el 23.7%; seguida por falta de dinero o costos educativos elevados, el cual es el 19.8%; por embarazo, el 9.6% y; por último, porque no les gusta o interesa estudiar, que constituye igualmente el 9.6% (DANE, 2020).

2.2 Economía del cuidado en el contexto rural

En primer lugar, el cuidado se refiere a,

...todo lo que se hace para mantener, continuar y reparar el entorno inmediato, de manera que se pueda vivir en él tan bien como sea posible. Ese entorno incluye el cuerpo, el ser y el ambiente, así como todo lo necesario para entretener una compleja red de sostenimiento de la vida (Fisher y Tronto, 1990, como se citó en CEPAL, 2020).

Es por ello que, se hace necesario ponerle especial atención, más cuando, el cuidado posee muchas implicaciones dentro de la reproducción social, y frente al aporte económico que este genera. Por tal importancia, se abre paso a la economía del cuidado.

Ahora bien, la economía del cuidado, según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, s.f), tiene como objetivo

...Priorizar la sostenibilidad de la vida, articulando cuidados de las personas y del planeta. Es un camino para revertir la desigualdad social y de género en forma sinérgica con la dimensión ambiental y el desarrollo económico, y contrarresta la precarización de los cuidados y visibiliza los efectos multiplicadores de la economía del cuidado...

Por otro lado, según la Organización Internacional del Trabajo (ILO, s.f), esta economía crece a medida que en el mundo aumenta la demanda de cuidado en niños, niñas, en adultos mayores y en personas con discapacidad, en todas las regiones del mundo. Sin embargo, al no estar totalmente regulada, se distingue por la falta de beneficios y de protección a las personas que hacen parte directa de ella.

En Colombia, por su parte, la Ley 1413 de 2010, establece que la economía del cuidado "Hace referencia al trabajo no remunerado que se realiza en el hogar, relacionado con



mantenimiento de la vivienda, los cuidados a otras personas del hogar o la comunidad y el mantenimiento de la fuerza de trabajo remunerado. Esta categoría de trabajo es de fundamental importancia económica en una sociedad” (Senado de la República, 2010).

Más específicamente, la ley en mención reconoce los siguientes oficios dentro de esta caracterización:

1. Organización, distribución y supervisión de tareas domésticas. 2. Preparación de Alimentos. 3. Limpieza y mantenimiento de vivienda y enseres. 4. Limpieza y mantenimiento del vestido. 5. Cuidado, formación e instrucción de los niños (traslado al colegio y ayuda al desarrollo de tareas escolares). 6. El cuidado de ancianos y enfermos. 7. Realizar las compras, pagos o trámites relacionados con el hogar. 8. Reparaciones al interior del hogar. 9. Servicios a la comunidad y ayudas no pagadas a otros hogares de parientes, amigos y vecinos. (Ministerio de Salud, 2010).

Así mismo, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, dada en Beijing en 1995, reconoció en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing que, la mujer realiza la mayor parte de la labor doméstica y no remunerada, a su vez como el cuidado de los niños y niñas y de las personas de más edad, la preparación de alimentos y asistencia voluntaria a quienes lo necesitan. Usualmente estas labores no se miden en término cuantitativos por lo cual, no contribuyen al desarrollo y es ahí, donde se ve subestimada la labor de la mujer en la sociedad (Parlamento Latinoamericano y Caribeño, 2013).

Para monitorear la economía del cuidado, el Departamento Nacional de Estadística (DANE), adoptó el sistema de Cuenta Satélite de Economía del Cuidado, y de esta manera contrarrestar la invisibilización de estos oficios, en cumplimiento a la ley referida. A partir de este sistema, para el año 2021, se tuvo que, el total de horas de dedicación a los trabajos no remunerados, por la población de 10 años en adelante “fue de aproximadamente 41 millones de horas, teniendo que la mayoría de estas, el 37.7%, corresponde a dedicación al suministro de alimentos; y el 27.0% a la limpieza, mantenimiento y reparación del hogar”; y donde las mujeres fueron las encargadas de llevar a cabo estas tareas en el 84.3% y el 71,5%, respectivamente (DANE, 2021).

De igual forma, de tales estadísticas se obtiene que, la valoración económica que podría representar estos trabajos no remunerados es en promedio 6 mil pesos colombianos por

hora, teniendo en cuenta que es una proyección que se realiza a partir de lo que reciben las personas que se encuentran empleadas en el mercado laboral, que la naturaleza de su ocupación es similar a la de los oficios no remunerados (DANE, 2021).

2.3 Economía Campesina y Agricultura Familiar

Por Economía Campesina se entiende, según lo definió la Revista Cepal, como

...aquel sector de la actividad agropecuaria nacional donde el proceso productivo es desarrollado por unidades de tipo familiar con el objeto de asegurar, ciclo a ciclo, la reproducción de sus condiciones de vida y de trabajo o, si se prefiere, la reproducción de los productores y de la propia unidad de producción (Schejtman, 1980. pp. 123).

Es decir, es un sistema económico desarrollado por campesinos, que les permite una producción de sustento y subsistencia a todos los miembros de la familia, ya sea para el consumo y/o para la comercialización a muy mínima o pequeña escala; he aquí el ámbito mercantil, propio de las transacciones que se rigen por el dinero, y el ámbito doméstico mencionado por Forero (2002, como se citó en Santacoloma, 2015).

La Agricultura Familiar por su parte, hace referencia a la "...forma de organizar la producción agrícola y silvícola, así como la pesca, el pastoreo y la acuicultura, que es gestionada y dirigida por una familia y que en su mayor parte depende la mano de obra familiar" (FAO, 2014). Este tipo de agricultura, sin duda, está directamente relacionada con la seguridad alimentaria, toda vez que, les permite a los hogares rurales producir alientos para su propio consumo, a la vez que propende por el uso sostenible de los recursos naturales.

Según la FAO (2014), cerca del 70% de los alimentos en el mundo son producidos por las familias vinculadas a la Agricultura Familiar, las cuales cumplen un papel de vital importancia para la soberanía alimentaria y el desarrollo sostenible de los países. Al constituir el 98% de todas las explotaciones agrícolas en el mundo, muchos hogares crean una Economía Campesina derivada de esta, es decir, la Agricultura Familiar les brinda a las comunidades oportunidades de ingresos que repercuten en la mejora de las condiciones de vida, así como la posibilidad de generar empleo.



En la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la Agricultura Familiar juega un papel muy importante, por cuanto es una actividad que permite erradicar el hambre, eliminar la desnutrición y malnutrición, garantizar la seguridad alimentaria y la obtención de ingresos de pequeños productores de alimentos. Es decir, logra reducir la desigualdad en las zonas rurales, en donde ésta se agudiza, como otro de los objetivos de las Naciones Unidas. Lo descrito significa que, resulta indispensable, el acceso a la tierra, a los recursos naturales, a la tecnología y a que el Estado implemente políticas agrícolas con dicho fin.

2.4 La tecnificación y las TIC en el campo colombiano

El sector agropecuario es uno de los **principales** impulsores de Colombia, tanto en materia económica, como en el ámbito de la seguridad alimentaria. Según la FAO, en el país, con la cantidad de tierra con que se cuenta para expandir los cultivos y ser un proveedor fuerte de alimentos, como ya se mencionó en un acápite anterior, podría este sector generar alternativas de nuevos mercados y la llegada de las economías globalizadas (Semana, 2016).

Actualmente, con el desarrollo de nuevas tecnologías, el sector agro enfrenta grandes retos como lo son: la eficiencia, conectividad y competitividad; por lo que, Colombia ha implementado por más de 15 años el modelo de agricultura de precisión, el cual consiste en aplicar las tecnologías de la información para un adecuado manejo de suelos y cultivos; es decir, aplicar la cantidad correcta de insumos, en el momento y lugar indicado (Universidad de Antioquia, 2021). En el país, esta tecnificación no solo permite el ahorro de costos, sino también, el aprovechamiento del tiempo de quienes cultivan y el cuidado del medio ambiente.

Ahora bien, la tecnificación del campo incorpora diversas tecnologías y soluciones avanzadas que permite mayor eficiencia, de hecho, el uso de las mismas puede generar entre el 30% y el 45% de rentabilidad en producciones agrícolas, si se compara con las cosechas tradicionales. Esto representa de manera indirecta, un impacto social positivo para los campesinos (Portafolio, 2021).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó en 2018, la resolución que busca establecer que, el acceso a Internet debe ser reconocido como un derecho básico de todo ser humano (ONU, 2018). Asimismo, el



Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTic) creó un proyecto llamado “Centros Digitales” para llevar conectividad a zonas rurales, teniendo como meta 14.057 puntos de internet gratuito, de los cuales han sido instalados alrededor de 5.207 (MinTic, 2023). Esto demuestra a su vez que, el Internet ha dejado de ser un lujo para convertirse en una necesidad.

Según el DANE, para 2021 el 70% de los hogares en zonas urbanas tuvieron acceso a Internet, mientras, que en las zonas rurales solo el 28.8% (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, 2022), como bien fue expuesto anteriormente, la conectividad ya se considera un derecho, toda vez que, es la forma en la que los seres humanos interactúan ya sea, por intereses profesionales o sociales. Esto permite que cada día las brechas que estaban presentes por la distancia física se reduzcan, razón por la cual, en la pandemia, aumentó la necesidad de llevar internet a las zonas rurales y más apartadas del país; no obstante, la conectividad en estas zonas aún es y seguirá siendo prioridad pues, la materialización de proyectos como los “Centros Digitales”, se ha dificultado por la geografía colombiana y por la alta presencia de montañas que no permiten mayor expansión. Asimismo, es ahí en donde la infraestructura juega un papel importante y el estudio de la misma en cada región, es vital para el buen funcionamiento.

Por esta razón, se hace evidente la necesidad de crear políticas, programas y proyectos que vayan en sintonía con el mundo globalizado y lo que la tecnificación del campo representa para el país, no solo para el crecimiento de la población que está directamente relacionada sino también para el resto del país pues, con la especialización de los habitantes de estas zonas en materia tecnológica también se abordarían problemáticas como el analfabetismo, el bajo acceso a la educación y el riesgo del cambio climático, además que, se aprovecharía cada espacio del campo de manera adecuada pensando en lo que las generaciones futuras pueden desarrollar.

2.5 Instituciones y políticas para la mujer rural

La mujer rural como ya se mencionó, es aquella que, sin distinción alguna, desarrolla su vida en la zona rural, ya sea de manera profesional en el entorno o haciendo vida en él sin remuneración alguna. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer, estas desempeñan una función importante de apoyo a sus hogares y comunidades para alcanzar la seguridad nutricional y alimentaria, al



igual que, la generación de ingresos, con el fin de mejorar los medios de subsistencia y el bienestar general (ONU Mujeres, 2022).

De hecho, en Colombia existen marcadas diferencias de género dentro de la población que habita en las zonas rurales, en lo que respecta al trabajo, esto, fue demostrado por el DANE que, para el 2020 realizó varias encuestas de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados: dentro de la población en edad de trabajar (PET) las mujeres rurales fueron minoría, representaron el 46.8%, frente a un 53.2% de hombres; en cuanto a la población económicamente activa (PEA) se pudo observar aún más la brecha de género, las mujeres obtuvieron un porcentaje del 29.6% mientras que los hombres representaron el 70.4%; y algo aún más notable y que genera gran preocupación es que dentro de la población fuera de la fuerza laboral (PFFL) de las zonas rurales, las mujeres constituyeron el 67.9% y los hombres el 32.1% (DANE, 2021).

Teniendo en cuenta lo anterior, la brecha de género en el país es evidente, pero aún más en poblaciones rurales, situación que sin duda ha aumentado la necesidad de crear políticas en torno a la mujer y más específicamente a las mujeres rurales. Una decisión importante a destacar, fue la expedición del Decreto Legislativo 810 de 2020 y posterior expedición de la Ley 2069 de 2020 que creó el Fondo Mujer Emprende, el cual tiene como objetivo el empoderamiento económico de las mujeres. Entre el 2021 y el 2022, este fondo, recibió una asignación de recursos del Presupuesto General de la Nación para promover, financiar y apoyar el emprendimiento empresarial a nivel nacional de las mujeres (Fiducoldex, 2023).

Por otro lado, La Presidencia de la República, por medio de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, ha impulsado políticas para alcanzar la igualdad de género, en 2022 se aprobó el CONPES 4080, el cual busca incluir estrategias de priorización de procesos por violencia de género, ayudar en la cofinanciación de proyectos productivos a más de 25.000 mujeres rurales e impulsar su participación en programas de educación superior para que éstas, puedan obtener oportunidades de emprendimiento (DNP, 2022).

Téngase en cuenta que, empoderar a la mujer trae consigo más desarrollo económico y social, aumento de los indicadores de crecimiento e igualdad de género, esto último se puede observar en el índice “Mujeres, negocios y la ley” realizado por el Banco Mundial en 2021, en el cual, Islandia tiene una tasa de 90.8% de igualdad entre hombres y mujeres, a su vez que, hace parte de los países con mayor desarrollo (La República, 2021). Asimismo,



para un país como Colombia, que cuenta con una población mayoritariamente femenina, el apostar a políticas de género, contribuiría no solo con el crecimiento de esta población sino de todo un país.

Ahora, bien, las políticas, programas y proyectos, han sido creadas de manera generalizada, aún se ve y es necesaria la creación de unas que estén enfocadas específicamente en las mujeres rurales, existe la Ley 731 de 2002 la cual cobija a esta población, pero hay que resaltar la urgencia de actualizar las necesidades que van acorde con el mundo globalizado y cómo las mujeres rurales pueden entrar a jugar un papel importante en la sociedad, no solo en función de su hogar sino también, del emprendimiento femenino en Colombia.

2.6 Importancia del presente proyecto de ley

En un país en donde más de la mitad de la población son mujeres, resulta muy importante crear acciones afirmativas en su beneficio, que pongan fin a la inequidad, se cierren las brechas de género y se eliminen o reduzcan las desigualdades.

Con esta iniciativa se pretende modificar la Ley 731 de 2002, que establece disposiciones en favor de las mujeres rurales, quienes representan el 48.2% de los habitantes del campo colombiano, y con las cuales se tiene una deuda histórica debido al abandono que han padecido por parte del Estado, principalmente con aquellas que viven en zonas rurales muy apartadas y de difícil acceso. Ellas han padecido por décadas la desigualdad, la discriminación y las consecuencias de la brecha de género; todo esto, debido a las realidades de su entorno como lo es la violencia, la falta de oportunidades laborales remuneradas, la pobreza, el insuficiente acceso a la educación, las dificultades para lograr la posesión o titularidad de la tierra, etc. (Cristiano J., 2022).

Con las disposiciones aquí contenidas, se busca lograr una financiación económica más efectiva para las iniciativas de mujeres rurales, como lo es la oportunidad de acceder de manera prioritario a créditos Finagro cuando desarrollen actividades propias de la agricultura familiar; serán capacitadas en educación económica y financiera rural, cuando resulten beneficiarias de los planes, programas o proyectos apoyados por el FOMMUR; desde el Fondo Mujer Emprende se apoyarán y financiarán sus proyectos e iniciativas; y Finagro deberá crear una línea de crédito para para financiar la adquisición de tecnología y equipos destinados a la agricultura familiar en hogares con jefatura femenina.



Así mismo, se pretende mejoras en temas relacionados con la educación, capacitación y el deporte; para lo cual se podrán habilitar modalidades de educación virtual y/o a distancia, que permitan el acceso a la formación, con entrega de equipos y conexión a Internet; se le llevará a las mujeres rurales la oferta institucional de los programas y proyectos de capacitación y formación destinados a esta población, a través de diferentes herramientas tecnológicas o material didáctico inclusivo, con el objetivo de poder llegar al mayor número posible de mujeres en el campo; y para promover y desarrollar programas y actividades de naturaleza deportiva, las entidades territoriales desarrollarán un plan decenal para lograrlo.

También se apuesta por acciones laborales en favor de las mujeres rurales, al elevar sus derechos laborales; al fomentar procesos, planes, programas y proyectos de atención y acompañamiento integral para las mujeres que realizan el trabajo rural de cuidado; y con la Política Pública de fomento laboral en el sector público y privado que se pretende.

Por último, se promueve el desarrollo y consolidación de la economía campesina y la agricultura familiar para las mujeres rurales, a tal punto que, para lograrlo, el Gobierno implementará las tecnologías, equipamientos tecnológicos necesarios y conectividad a Internet para el desarrollo del conjunto del ciclo agroalimentario; y adelantará programas y campañas de incentivo de siembra para las mujeres rurales agricultoras familiares que hacen parte de comunidades étnicas.

3. MARCO NORMATIVO

3.1 Marco Constitucional

La Constitución Política manifiesta que los miembros del Congreso de la República están plenamente facultados para la presentación de proyectos de ley o acto legislativo, en ese mismo orden los artículos 150, 154, 334, 341 y 359:3 superiores se refieren a la competencia por parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes.

Por otra parte, el artículo 2 de la Constitución Política consagra como fin esencial del estado promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos; proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades.



Así mismo, el artículo 13 de la Carta consagra que *“todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

El artículo 43 de la Constitución establece que el hombre y la mujer tienen iguales derechos y oportunidades. Así mismo, dispone que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

El artículo 54 Superior dispone que es una obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

En relación con los trabajadores agrarios el artículo 64 constitucional establece que el Estado deberá promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de estos, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

En relación con la producción agrícola, el artículo 65 de la norma superior, señala expresamente que gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Por último, el artículo 66 consagra que las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en



cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.

3.2 Marco legal

Leyes

- **Ley 731 de 2002.** “Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales”.
- **Ley 1413 de 2010.** “Por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas”.
- **Ley 2069 de 2020.** “Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”.

Decretos

- **Decreto 2369 de 2015.** “Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se crea la Dirección de la Mujer Rural, donde, dentro de sus funciones se encuentran buscar el bienestar social y económico de las mujeres rurales a través de diferentes herramientas como la creación de planes, proyectos, programas y políticas para su beneficio, en articulación con entidades de orden nacional y territorial. Así mismo, apoyar y coordinar en la gestión de bienes públicos rurales para el aprovechamiento de las mujeres rurales”.
- **Decreto Legislativo No. 810 de 2020.** “Por el cual se crea el patrimonio autónomo para el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica”.

Bibliografía

CEPAL. (2020). *Notas para la igualdad N° 30*. Recuperado de:

https://oig.cepal.org/sites/default/files/no30_esp_-_economia_del_cuidado.pdf



CEPAL. (s,f). *Economía del cuidado*. Recuperado de:

<https://www.cepal.org/es/subtemas/economia-cuidado#>

Cristiano J. (2022). *Efectividad de las políticas de inclusión de las mujeres rurales en la historia de Colombia (2002- 2022): Análisis crítico de la ley 731 de 2002*. Recuperado de:

<https://repository.udca.edu.co/bitstream/handle/11158/4982/CristianoTF.pdf?sequence=1>

DANE (2021). *Situación de las Mujeres Rurales en Colombia*. DANE. Recuperado de:

<https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/oct-2021-nota-estadistica-situacion-mujeres-rurales-colombia-resumen.pdf>

DANE. (2020). *Mujeres rurales en Colombia*. Recuperado de:

<https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/sep-2020-%20mujeres-rurales.pdf>

DANE. (2021). *Cuenta Satélite de la Economía del Cuidado*. Recuperado de:

https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/cuentas/ec/Bol_CS_Econo_cuidado_TDCNR_Val_econ_2021.pdf

DANE. (2022). *Situación de las mujeres rurales desde las estadísticas oficiales*. Recuperado de:

<https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/oct-2022-nota-estadistica-mujer-rural-presentacion.pdf>

DNP. (2020). *Gobierno aprueba política de Estado por la equidad de las mujeres*. DNP.

Recuperado de: <https://www.dnp.gov.co/Paginas/CONPES-aprueba-politica-de-Estado-por-la-equidad-de-las-mujeres.aspx>

Fiducolde. (2023). *Fondo Mujer Emprende | Fiducoldex*. Recuperado de:

<https://fiducoldex.com.co/seccion/fondo-mujer-emprende>

FAO. (2014). *Agricultores familiares. Alimentar al mundo, cuidar el planeta*. Recuperado de:

https://www.fao.org/fileadmin/user_upload/ivyff/pdf/Family_Farming_leaflet-print-es_01.pdf

La República (2021). *Plena igualdad de género solo existe en diez países del mundo según el Banco Mundial*. Diario La República.

<https://www.larepublica.co/globoeconomia/plena->



[igualdad-de-genero-solo-existe-en-diez-paises-del-mundo-segun-el-banco-mundial-3136085](#)

Ley No. 5446. *Políticas Públicas para Mujeres Rurales de Paraguay*. Recuperado de: <https://www.decidamos.org.py/wp-content/uploads/2021/07/Ley-de-la-Mujer-Rural.pdf>
[http://www.mujer.gov.py/application/files/9414/7005/2450/LEY 5446 - MUJERES RURALES.pdf](http://www.mujer.gov.py/application/files/9414/7005/2450/LEY_5446_-_MUJERES_RURALES.pdf)

MinTic (2023) *Más de 3.000 nuevos centros digitales entraron en operación en Colombia*. Recuperado de: <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/274168:Mas-de-3-000-nuevos-centros-digitales-entraron-en-operacion-en-Colombia>

ONU Mujeres. (2022). *Día Internacional de las Mujeres Rurales | Naciones Unidas*. Recuperado de: <https://www.un.org/es/observances/rural-women-da>

ONU. (2018). *Consejo de Derechos Humanos*. Recuperado de: https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_38_L10.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (s.f). *La economía de los cuidados*. Recuperado de: <https://www.ilo.org/global/topics/care-economy/lang--es/index.htm>

PARLATINO. (2013). *Ley Marco sobre Economía del Cuidado*. https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/ley-economia-cuidado-pma-19-oct-2013.pdf

Portafolio (2021). *Tendencias tecnológicas que transformarán la agricultura en Colombia*. Portafolio.co. Recuperado de: <https://www.portafolio.co/contenido-patrocinado/tendencias-tecnologicas-que-transformaran-la-agricultura-en-colombia-555082>

Portafolio. (2016). *Colombia podría ser una despensa mundial de alimentos*. Recuperado de: <https://www.portafolio.co/economia/gobierno/colombia-podria-ser-una-despensa-mundial-de-alimentos-498747>



Rico, A. (2022). *Solo se está aprovechando 13,5% de los 39,2 millones de hectáreas con potencial*. Recuperado de: <https://www.larepublica.co/economia/del-34-del-area-potencial-para-cultivar-en-colombia-se-aprovecha-cerca-del-13-5-3391297>

Santacoloma, E. (2015). *Importancia de la economía campesina en los contextos contemporáneos: una mirada al caso colombiano*. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1900-38032015000200004

Schejtman, A. (1980). *Economía Campesina: Lógica Interna, Articulación y Persistencia, en el Trimestre Económico*. Revista de la Cepal "Comisión Económica Para América Latina N°11", Santiago De Chile, agosto de 1980, pp. 123. Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/11934/011121140_es.pdf

Semana. (2016). *Colombia puede convertirse en una de las grandes despensas del mundo*. Semana.com Últimas Noticias de Colombia y el Mundo. Recuperado de: <https://www.semana.com/pais/articulo/como-va-a-ser-el-futuro-agropecuario-de-colombia/232363/>

Senado de la Republica. (2002). *Ley 731 de 2002*. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0731_2002.html

Senado de la Republica. (2010). *Ley 1413 de 2010*. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1413_2010.html

Statista. (s,f). *Colombia: valor la agricultura, pesca, caza, silvicultura y ganadería 2007-2021*. Recuperado de: <https://es.statista.com/estadisticas/1337047/valor-de-la-produccion-agricola-en-colombia/>

Universidad de Antioquia. (2021). *Reseña histórica de la agricultura de precisión*. Recuperado de: <https://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/15780c89-01c1-41f0-834b-c1642a37cbe0/BOLETI%CC%81N+NO.+16-FLORES-ENERO+2021.pdf?MOD=AJPERES&CVID=nssFWiD#:~:text=Desde%20hace%20m%C3%A1s%20de%2015,ha%20experimentado%20con%20estas%20tecnolog%C3%ADas>

El artículo 7, de la Ley 819, de 2003 *“por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”*, determina que en la exposición de motivos y en las ponencias de los proyectos de ley se debe hacer explícito el costo fiscal que se genera por el gasto ordenado o por el otorgamiento de beneficios tributarios, que debe ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, al mismo tiempo que debe señalar la fuente de financiación de dicho costo.

Ahora bien, en cumplimiento a la disposición referida, en lo que respecta a esta iniciativa en específico, se deja de manifiesto que este proyecto de ley no ordena gasto público ni otorga beneficio tributario alguno.

RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, impone a los autores y ponentes la obligación de presentar en el cuerpo de la exposición de motivos de los proyectos de ley, un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés para los congresistas en el marco de la discusión y votación de los mismos.

Así las cosas, dándole cumplimiento a la ley, en mi calidad de autora del presente proyecto, manifiesto que, no genera conflictos de interés a los congresistas que participen en su discusión y votación, por ser de interés general, común a todos en igualdad de condiciones, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado; es decir, no se materializa una situación concreta que resulte en un beneficio particular. Tampoco hay un beneficio actual que se configure en circunstancias presentes. Y mucho menos existe un beneficio directo que se pueda producir de forma específica respecto de los congresistas, de sus cónyuges, compañeros o compañeras permanentes, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Sobre el particular, para el Consejo de Estado:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o



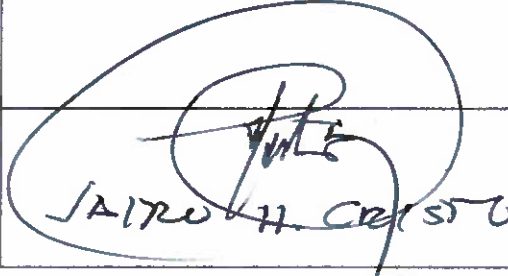
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”¹ (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

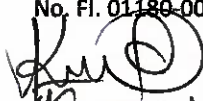
Aún dadas las anteriores aclaraciones, se recuerda que los conflictos de interés son personales y le corresponde a cada congresista evaluarlos, lo que significa que, si algún congresista considera estar inmerso en una causal por la cual deba declararse impedido, está en todo su derecho de ponerla a consideración.

De los congresistas;

Alta Euzenia

 ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba Autora	 HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento de Casanare
 TERESA ENRÍQUEZ ROSERO Representante a la Cámara Departamento de Nariño	 LORENA RÍOS CUELLAR Senadora de la República Partido Colombia Justa Libres
 JAIRO H. CRISTÓBAL	 PEINADO

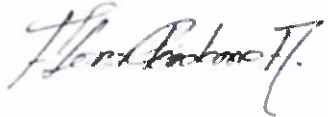
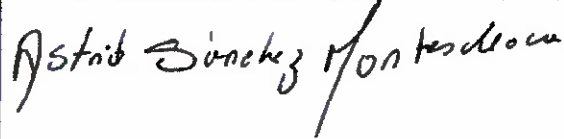
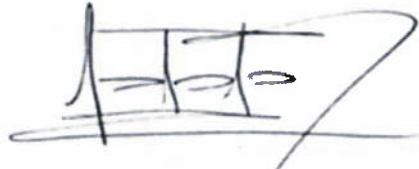
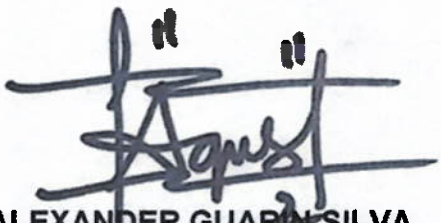
¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 10 de noviembre de 2009, radicado No. FI. 01180-00 (Concejera Ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia).


Karen Narriñez
LITRE Aranda

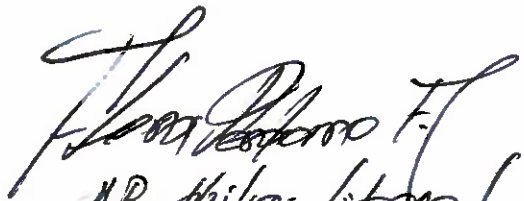

Andrés Calt



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

 FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la Cámara Departamento del Huila	JULIÁN PEINADO RAMÍREZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 Jorge Méndez Hernández Representante a la Cámara	 ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA Representante a la Cámara Departamento de Chocó
 FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República Partido Alianza Verde	 JAMES MOSQUERA T. Representante a la Cámara Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz Chocó -Antioquia
 ALEXANDER GUARÍN SILVA Representante a la Cámara Departamento del Guainía	 Diego Fernando Caicedo Navas Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca


REPRESENTANTE ATLANTICO
CAMBIO RADICAL


AR. Hila. Hila.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ALFREDO DELUQUE ZULETA
Senador de la República

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República

JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar

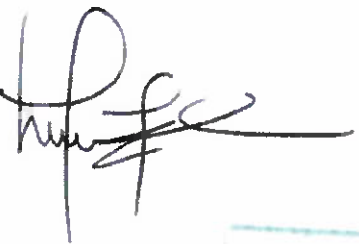
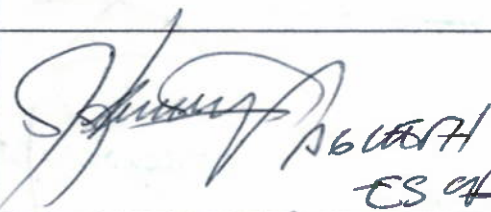
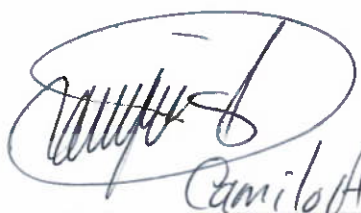
Julio Alberto Elías Vidal
Senador de la República

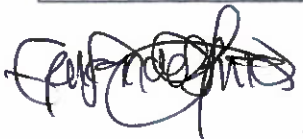
SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

MILENE JARAVA DIAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

 JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA Representante a la Cámara por el Chocó	 GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS Representante a la Cámara por Arauca Periodo constitucional 2022-2026
 OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde	 Hector D. Chaparro Julio Eliás Chagui Florez JULIO ELIAS CHAGUI FLOREZ senador de la República
JUAN CARLOS VARELA REPRESENTANTE BOLIVAR Y ANTIOQUIA	 ES QAD
 Camilo Avila	Alexandra Vasquez Rep Cámara
FABE VERA	Dolce Tommy 

 Erik Sanchez

Monica Karin Bocunegui

Leonor Palencia
citer # 14.



CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 01 de Agosto del año 2023

Ha sido presentado en este despacho el

Proyecto de Ley 070 Acto Legislativo

No. 070 Con su correspondiente

Exposición de Motivos suscrita Por: HR Ana

Paola García y otros Firmas

SECRETARIO GENERAL